

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 52/1966, de 28 de diciembre, sobre modificación del artículo 9 de la Ley de 17 de julio de 1948 de conflictos jurisdiccionales.

Los artículos siete y ocho de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho determinan los órganos legitimados para promover las Cuestiones de Competencia, positivas o negativas, entre la Administración y los Jueces o Tribunales ordinarios y especiales.

Habiendo suscitado en la práctica dudas en relación con la legitimación para promover cuestiones de competencia por parte de órganos con ámbito jurisdiccional diferentes, se estima preciso promulgar la oportuna disposición que aclare este punto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el párrafo uno del artículo nueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, de Conflictos Jurisdiccionales, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Sólo las Autoridades y Tribunales expresados en los dos artículos anteriores, y aunque sean distintas sus respectivas demarcaciones, podrán promover las cuestiones de competencia a que se refieren y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios en que, por virtud de disposición expresa, corresponda entender, bien a ellos mismos, bien a las Autoridades, Tribunales o Jueces que de ellos dependan, bien a la Administración pública en los respectivos ramos que las primeras representan.»

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 53/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 2.438.547.180 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a satisfacer a la RENFE el saldo a su favor en la liquidación de las cuentas recíprocas con el Estado hasta el 31 de diciembre de 1963.

Prevista en la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre, que aprobó el Plan Decenal de Modernización de la RENFE, una liquidación de cuentas entre la misma y el Estado, se han efectuado las operaciones correspondientes por el período de tiempo comprendido entre uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y treinta uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que ofrece un saldo a favor de la primera.

Al no existir en el presupuesto en vigor del Ministerio de Obras Públicas crédito adecuado para hacer efectiva la suma que se adeuda a la Red.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos mil cuatrocientos treinta y ocho millones quinientas cuarenta y siete mil ciento ochenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, Auxilios, participaciones en ingresos y finan-

ciaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veintisiete, «Red Nacional de Ferrocarriles Españoles»; concepto nuevo trescientos veintisiete-cuatrocientos trece, con destino a satisfacer a la RENFE el saldo a su favor que resulte de la liquidación de las cuentas recíprocas con el Estado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 54/1966, de 28 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 965.697 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer a la Compañía Internacional de Coches-Camas las diferencias devengadas y no percibidas correspondientes a los años 1963, 1964 y 1965 por transporte de correspondencia internacional.

En virtud de contrato suscrito entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la Compañía Internacional de Coches-Camas se establece la obligación por parte de ésta última de transportar en sus vagones la correspondencia internacional de Europa y países de Oriente que, por vía Francia, se destine a Portugal, sus colonias y países extraeuropeos a través de la Península así como la que circule en sentido contrario. La prestación de este servicio durante los años mil novecientos sesenta y tres a mil novecientos sesenta y cinco ha supuesto, según se deduce de las liquidaciones al efecto practicadas, un débito a favor de la Compañía Internacional de Coches-Camas que no ha podido hacerse efectivo por estar totalmente consumidos los créditos que en los años indicados figuraron con la finalidad expuesta en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de novecientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-trescientos veinticuatro, subconcepto nuevo, con destino al abono a la Compañía Internacional de Coches-Camas por transporte de correspondencia internacional durante los años mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO